

ORDENANZA FISCAL Nº 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- Fundamentación.

La presente ordenanza fiscal regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en aquellos aspectos que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atribuye competencias a los Ayuntamientos.

Artículo 2.- Tipos de gravamen.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,55.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,55.

Artículo 3.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Las exenciones y bonificaciones del impuesto tendrán carácter rogado, debiendo solicitarse en cada supuesto concreto aportando la documentación que las acredite o justifique. El plazo de presentación de la solicitud será el establecido para la presentación de la declaración correspondiente a la alteración catastral por variación física, jurídica o económica que se deba formalizar. La presentación deberá realizarse ante el Ayuntamiento. Su concesión o denegación corresponderá a la Alcaldía. En el caso de haber delegado el Ayuntamiento la gestión del Impuesto a la Diputación Provincial, la presentación de solicitudes se realizará ante ésta, a la que corresponderá también la concesión o denegación.

2.- En el supuesto de exenciones o bonificaciones que afecten a liquidaciones de ingreso o a recibos periódicos anuales, la solicitud debe presentarse antes de que finalice el plazo para su impugnación y adquieran firmeza.

3.- Una vez concedidas la exención o bonificación, éstas causarán efectos a partir del periodo impositivo siguiente a la solicitud. No se reconocerán efectos retroactivos a periodos impositivos anteriores.

4.- Se considerarán exentos los inmuebles urbanos cuya cuota líquida resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros.

5.- Se considerarán exentos los inmuebles rústicos cuya cuota líquida resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros. En el caso de que varios inmuebles de esta naturaleza pertenezcan a un mismo sujeto pasivo, estarán exentos los citados inmuebles cuando la cuota agrupada que resulte conforme el art. 2 de la presente Ordenanza, resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros.

6.- Se bonificará en un 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva y una bonificación del 40% durante los siete periodos siguientes, a las viviendas de Protección Oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá realizarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres primeros periodos impositivos de la misma y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

7.- Se bonificará en un 35% a las familias numerosas, respecto a su vivienda habitual, siempre que todos sus miembros estén empadronados en el municipio y la vivienda no supere un valor catastral de 66.111,33.-€.

Artículo 4.- Gestión Tributaria.

Conforme a lo especificado en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a los efectos de facilitar la gestión recaudatoria del presente tributo por quien la tenga asumida, las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica serán agrupadas en un único documento cobratorio, cuando pertenezcan a un mismo sujeto pasivo y estén sitos en el término municipal de Coca.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza reguladora de este mismo impuesto, vigente hasta la fecha, así como todas las modificaciones introducidas durante su vigencia.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Coca, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2014, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.